



Riohacha D.T.C., 25 de enero de 2.022.

Clase de Proceso:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	RUBÉN LEONELO SIERRA DELUQUE
Demandado:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00336-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por el abogado ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ, quien actúa como apoderado judicial sustituto de GABRIEL JOSÉ CORDERO MOSCOTE, apoderado judicial principal del demandante RUBÉN LEONELO SIERRA DELUQUE, junto a sus anexos, a la luz de los artículos 82 y 384 ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
El juramento estimatorio, cuando sea necesario. ¹ Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. ²	En el presente asunto como quiera que la demandante pretende el pago del deterioro sufrido por el inmueble por culpa del arrendatario, la cláusula penal y otras pretensiones de carácter indemnizatorio es necesario realizar juramento estimatorio a efectos de tener plena certeza de lo que pretende.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en los numeral 1 y 6 del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, esta judicatura,

¹ Numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso.

² Inciso primero artículo 206 del Código General del Proceso.



RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial Principal de la demandante al abogado GABRIEL JOSÉ CORDERO MOSCOTE, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.118.822.106 y tarjeta profesional número 202.698 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial suplente de la demandante, al abogado ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta Profesional No. 85.620 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro

Código de verificación: **c0b0b5deb5ad335b074f668e1bf0cdf35120040c1d4da922d9f0050d5e4f8b37**

Documento generado en 25/01/2022 05:12:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>